

NÚMERO DE REGISTRO: CT-COFAAIPN-034/2017.

FOLIO: 1113500010817.

**RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LAS VERSIONES PÚBLICAS****COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE  
ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

**VISTOS**, para resolver en definitiva el procedimiento de acceso a la información, relativo a las versiones públicas, de la información de la solicitud de acceso a la información que se cita al rubro, con base en lo siguiente:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El doce de octubre de dos mil diecisiete, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500010817**, consistente en:

**Descripción clara de la solicitud de información:**

*"Solicitamos en nuestro derecho de petición, se nos de información y documentación de: los curriculum vitae de alberto sanchez bravo y peggy cardenas ortega, en version publica. ¿cuales son las fechas de ingreso a trabajar en la cofaa? ¿cual es el estado civil de cada uno? ¿cual es la relacion de parentesco consanguineo, por afinidad, político, marital o concubinato que hay entre ellos?". (sic).*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos **1, 2, 3, 4, 45, fracciones, II y IV, 131, 132 y 134** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos **1, 2, 3, 5, 9, 61, fracción, II y IV, 133, 134 y 135** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Administración y Finanzas, a través del oficio número **DAT/775/2017**.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número **DAF/2943/2017/DRH**, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, la Directora de Administración y Finanzas, dio puntual contestación a lo peticionado, adjuntando para tal efecto, las Versiones Públicas de los Curriculum Vitae de los CC. Alberto Sánchez Bravo y Peggy Cárdenas Ortega, así como su prueba de daño, misma que en este acto se pone a la vista para su valoración.

**CUARTO.** – Vista la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa, se advierte que remite en Versiones Públicas los Curriculum Vitae de los CC. Alberto Sánchez Bravo y Peggy Cárdenas Ortega, toda vez que, contienen datos personales consistentes en la fecha y lugar de nacimiento, domicilio particular, estado civil, edad, teléfono particular, nacionalidad, registro federal de contribuyentes y correo electrónico particular, por lo tanto, este Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos suficientes y necesarios para el dictado de la presente.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **44 fracción, II, 111 y 137** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **65 fracción II, 108, 118 y 140** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los numerales 4° y 38° de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el acuerdo número **SECT/6/2016-4**, dictado durante la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2016.

**SEGUNDO.-** Que de lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO y CUARTO**, constituyen la manifestación del procedimiento establecido en los artículos **111** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos **108 y 118** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior, y una vez analizadas las versiones públicas remitidas por la Dirección de Administración y Finanzas, cuya información es materia de la solicitud con número de folio **1113500010817**, este Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, considera procedente su confirmación con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1. Que la fecha y lugar de nacimiento, domicilio particular, estado civil, edad, teléfono particular, nacionalidad, registro federal de contribuyentes y correo electrónico particular de los Curriculum Vitae de los CC. Alberto Sánchez Bravo y Peggy Cárdenas Ortega, es



información considerada como confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos **116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **113, fracción, I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Cabe señalar que, los preceptos citados con anterioridad disponen que se considerará información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

2. Que la Dirección de Administración y Finanzas, en la elaboración de las versiones públicas de los Curriculum Vitae de los CC. Alberto Sánchez Bravo y Peggy Cárdenas Ortega, eliminó la información relativa a la fecha y lugar de nacimiento, domicilio particular, estado civil, edad, teléfono particular, nacionalidad, registro federal de contribuyentes y correo electrónico particular, por considerarse información confidencial, dando acceso a los aspectos concernientes a su trayectoria académica, profesional y laboral, lo que se robustece con el criterio identificado con el número **3/09**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a continuación no permitimos transcribir:

**Curriculum Vitae de servidores públicos.** Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ***tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.***

Expedientes: 2653/08 Secretaría de Gobernación – Alonso Lujambio Irazábal 5154/08 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde 2214/08 Procuraduría General de la República – María Marván Laborde 1377/09 Instituto Nacional de Migración – Juan Pablo Guerrero Amparán 2128/09 Comisión Nacional del Agua – Jacqueline Peschard Mariscal.

**\*El resultado es nuestro.**

De la transcripción, se advierte que la Entidad, tiene la obligación de otorgar el acceso a las Versiones Públicas de los Curriculum Vitae de los servidores públicos que laboran en la Comisión, en virtud de que esto permitirá que los ciudadanos puedan evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que les ha sido encomendado, respecto de aquellos aspectos referentes a su trayectoria académica, profesional y laboral, por lo tanto, es procedente su confirmación.

3. Por su parte los artículos **120** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **117** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén entre otras cosas lo siguiente: ***“para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información”***, por ello, esta Comisión no puede, ni debe permitir el acceso a la información confidencial de los CC. Alberto Sánchez Bravo y Peggy Cárdenas Ortega tíerrez, en virtud de que no se cuenta con documento alguno en el que obre el consentimiento expreso de los referidos servidores públicos, para permitir el acceso a su información confidencial.
4. Que, el acuerdo emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, prevé entre otras cosas lo siguiente:

**“Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.



**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

**Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:**

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

De los razonamientos vertidos con anterioridad, se advierte que la información referente a la fecha y lugar de nacimiento, domicilio particular, estado civil, edad, teléfono particular, nacionalidad, registro federal de contribuyentes y correo electrónico particular, que obra en los Curriculum Vitae de los CC. Alberto Sánchez Bravo y Peggy Cárdenas Ortega, es información considerada como confidencial, por lo que, es procedente su **CLASIFICACIÓN**.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente **CONFIRMACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS** de la información y así:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** de las secciones o partes eliminadas de los documentos a que se refiere la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500010617**, únicamente por lo que respecta a la fecha y lugar de nacimiento, domicilio particular, estado civil, edad, teléfono particular, nacionalidad, registro federal de contribuyentes y correo electrónico particular, de conformidad con lo expuesto en el **CONSIDERANDO SEGUNDO**.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución y corra traslado de los siguientes documentos: **DAT/775/2017**, **DAF/2943/2017/DRH** y las versiones públicas de los Curriculum Vitae de los CC. Alberto Sánchez Bravo y Peggy Cárdenas Ortega, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **45, fracción, V** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **61 fracción, V, 134 y 135** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a la Dirección de Administración y Finanzas la presente resolución y haga la devolución de los documentos materia de estudio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción, V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61, fracción, V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas, para que inserte a los documentos de mérito, la leyenda a que hace referencia el numeral **SEXAGÉSIMO TERCERO** de los acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

**SEXTO.-** Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvió por mayoría de votos y firma el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, toda vez que el **L.C. ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO**, se abstuvo de emitir voto alguno, en virtud de tener injerencia en el presente procedimiento de acceso a la información, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500010817**, a los **treinta y un** días del mes de **octubre** del año **dos mil diecisiete**, en la Ciudad de México.

**“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”**



**LIC. JULIO CÉSAR DURÁN PÉREZ**  
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**SE ABSTUVO**



**LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS TREJO**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO, DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**L.C. ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COFAA-IPN Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA